

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Marzo 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ADMINISTRACIÓN.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25 de Febrero último me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D.^a Cecilia Sanz contra una providencia de V. S., confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de la capital, por el que se les obligó á que se verificase la limpia de escombros en una casa de su propiedad; sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 20 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zaragoza 2 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes del Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de la joven cuyas señas á continuación se expresan, que interesa el Gobernador civil de Soria.

Zaragoza 3 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Ramona Arancón Argota, natural de Villares (Soria), de 17 años de edad, estatura baja, nariz chata, cara redonda, color bueno; viste traje del país, saya de percal, medias de lana azul, la cual es fugada de la casa paterna.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fe-



cha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'15
Idem de cebada.....	0'72
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'07
Idem de vino.....	0'21
Kilogramo de carbón.....	0'07
Idem de leña.....	0'02
Idem de carnero.....	1'78

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 24 de Febrero de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Antonio Perales.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Debiendo empezar á regir desde 1.º de Marzo próximo el Real decreto de 19 del actual, por el que se organiza definitivamente el Registro general de actos de última voluntad, en el que tan directa intervención se atribuye á los Decanos de los Colegios notariales y á los Notarios, y derogándose por el mismo, no sólo el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, sino también todas las disposiciones posteriores, esta Dirección general ha acordado que en lo sucesivo, y para el debido cumplimiento del expresado Real decreto de 19 del actual, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los Notarios que autoricen ó protocolicen algún acto de última voluntad de los que enumeran los apartados primero y segundo del art. 3.º del Real decreto de 19 del corriente, cuidarán bajo su responsabilidad de remitir dentro de tercero día al respectivo Decano la comunicación impresa prevenida en el art. 7.º de dicho Real decreto.

Si por cualquier causa carecieren de comunicaciones impresas, las extenderán manuscritas.

2.ª El Decano del Colegio Notarial acusará á correo vuelto el recibo de la comunicación por medio de oficio al Notario.

Si éste no lo recibiere en tiempo oportuno, repetirá hasta obtenerlo la indicada comunicación, expresando á su margen que es duplicada por no haberse recibido dicho oficio.

Los Notarios conservarán los oficios debidamente ordenados en un legajo especial.

La falta de algún oficio será motivo bastante para una corrección gubernativa.

3.ª En cumplimiento de lo que dispone el citado art. 7.º, los Decanos cuidarán de proveer á los

Notarios con la anticipación debida, de oficios impresos, con los claros consiguientes para expresar todos los datos, en forma analoga á la de los oficios que venia facilitando la Dirección.

El coste de dichos oficios, como el de todos los gastos que sean de cuenta de los Decanatos, se satisfará por éstos con cargo al ingreso que se les concede por el art. 8.º

4.ª Los particulares que quieran proveerse del certificado en que conste si aparece registrado ó no algún acto de última voluntad de persona que hubiese fallecido con posterioridad al 31 de Diciembre de 1885, podrán solicitarlo por conducto del mismo Notario que haya de autorizar la escritura de adjudicación ó partición de bienes adquiridos por herencia ó legado.

La solicitud deberá expresar con la debida claridad los siguientes datos con relación al causante de la herencia:

- 1.º Nombres y apellidos.
- 2.º Su naturaleza y última vecindad.
- 3.º Su estado civil.
- 4.º Nombres de sus padres.
- 5.º Día y lugar en que ocurrió el fallecimiento.
- 6.º Las noticias adquiridas acerca de si había otorgado ó no algún acto de última voluntad, y caso afirmativo en qué fecha y ante qué Notario.

Con la solicitud entregarán además un timbre móvil de la clase 11.ª y un pliego de papel de pagos al Estado de la clase 9.ª, y acompañarán el certificado de fallecimiento al solo efecto de que el Notario que la dé curso, después de cerciorarse de la exactitud de los datos expresados en la instancia, ponga al pie de ésta una nota redactada en los siguientes términos:

NOTA. Visto el certificado de defunción de D....., á quien se refiere la precedente instancia, se devuelve aquél al interesado y se remite ésta á la Dirección general con una póliza de la clase 11.ª y un pliego de papel de pagos al Estado de la clase 9.ª

(Fecha y firma.)

Ni por esta nota ni por la remisión á la Dirección general se devengarán derechos.

Por el primer correo y sin necesidad de comunicación alguna, remitirá el Notario á la Dirección la solicitud, timbre y papel de pagos, bajo sobre de oficio, en cuya cubierta expresará que el contenido es para que surta efecto en el Registro de actos de última voluntad.

5.ª No pudiendo expedirse certificaciones mientras no se reciban en la Dirección los datos completos de los actos de última voluntad, otorgados con anterioridad á la fecha del fallecimiento de la persona á que aquéllas hayan de referirse; y estando dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 19 del actual, que esos datos se remitan por los Decanos en los días 1.º y 16 de cada mes, los Notarios cuidarán de no dar curso á las solicitudes que se les entreguen, si el fallecimiento fuere tan reciente que no sea posible que en la Dirección obren todos los datos necesarios para que pueda expedirse el certificado.

Tampoco darán curso á las solicitudes que no contengan los datos expresados en la regla 4.ª, si

constaren en el certificado de defunción, ni á las que no se acompañen el timbre y el papel de pagos del Estado.

6.º Si á los ocho días de enviada la solicitud á la Dirección, no recibiese el Notario el certificado ó aviso del Jefe del Negociado participándole el motivo de no expedirse inmediatamente, lo pondrá dicho Notario en conocimiento del expresado Jefe, indicando el día en que envió la solicitud y el nombre y apellidos del difunto.

Lo digo á S. V. para su conocimiento y el de los Notarios de ese Colegio, á quienes deberá advertir que, á contar desde 1.º de Marzo próximo, aunque se hayan enviado en los días anteriores, no se dará curso en el respectivo Negociado á las solicitudes que por conducto de Notarios se remitan, si no aparece cumplido cuanto se previene en la regla 4.ª de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr, Decano del Colegio Notarial de.....

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

D. Leopoldo Anglés y Miralles, Alcalde constitucional de la S. H. ciudad de Zaragoza:

Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo Gregorio Fernández Rodríguez, de 29 años de edad, sujeto al reemplazo del Ejército del corriente año, para que comparezca en el Negociado de quintas de esta Secretaría municipal; bajo apercibimiento de ser considerado prófugo si no lo verifica en el término de 30 días.

Zaragoza 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Leopoldo Anglés.

SECCIÓN SEXTA.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, á fin de que pueda examinarlo y reclamar de agravio el que lo creyese conveniente.

Gallocanta 27 de Febrero de 1891.—El Alcalde, D. S. O., Alejandro Esprit, Secretario.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa presentación de documentos requisitados en forma que lo acrediten.

Por igual término, y en la propia oficina municipal, se hallarán expuestas al público las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio último finado 1889-90, el presupuesto adicional al ordinario vigente, el refundido y el ordinario para el próximo año 1891-92.

Alfajarín 28 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Urbano Peralta.

El proyecto del presupuesto ordinario para 1891 á 1892, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde el de hoy.

Fréscano 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José García.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto al público por término de 15 días, al objeto de recibir reclamaciones,

El presupuesto adicional y refundido de 1890 á 1891.

El presupuesto ordinario de 1891-92.

Y en igual tiempo se admitirán las alteraciones de riqueza de los contribuyentes, previa presentación de los documentos justificativos.

Velilla de Ebro 2 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Rafael Calvo.

El presupuesto ordinario formado para el año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán los mismos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

El Frago 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Ambrosio Jiménez.

El presupuesto adicional y refundido al ordinario vigente, con las correspondientes liquidaciones del ejercicio de 1889-90, así como el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1891 á 1892, se hallarán expuestos al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presentaren.

Paniza 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Mariano Higuera.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 15 días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Torres de Berrellén 1.º de Marzo de 1891.—El Alcalde, Rafael Gómez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven de unos 20 años de edad, de estatura regular, delgado de cuerpo y cara, y vestido de pantalón, elástico, boina de color café, y calzado de alpargata abierta y calcetín azul, el cual, según se indica, debe ser vecino de Villarreal ó Ansó, y quinto de este año de este último pueblo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye en este

Juzgado sobre robos de carneros de la pertenencia de D. Nicolás Marco; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido dispongan su conducción á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Sos á 25 de Febrero de 1891.
—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Antonio Sanz.

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de la villa de Sos y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza á Francisco Gayarri Campaña, natural y vecino de esta villa, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto de ser citado para que se presente ante el Tribunal en esta villa el día 27 de Abril próximo viniente, y hora de las once de su mañana, á la vista del juicio oral que tendrá lugar en causa contra el mismo y otros sobre hurto de leñas del monte de Zarecos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Sos á 26 de Febrero de 1891.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

BANCO DE CRÉDITO DE ZARAGOZA.

RESUMEN del Balance general verificado en 31 de Diciembre de 1890.

	ACTIVO.		TOTAL.			
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		
Caja: metálico.....	1.225.998	44	23.781.395	96		
Cartera.....	4.458.837	60				
Fondos público, valor efectivo.....	1.331.393					
En poder de corresponsales y comisionados: saldo.....	570.299	78				
Casas calle de la Independencia, números 30 y 32.....	670.782	49				
Ayuntamiento de esta ciudad.....	51.325					
Créditos escriturados.....	51.637	67				
Créditos contingentes.....	15.993	26				
Efectos en custodia: valor nominal.....	15.398.091	44				
Mobiliario.....	7.037	28				
PASIVO.						
Capital: 2.000 acciones de á 500 pesetas.....	1.000.000				23.781.395	96
Fondos de reserva: 10 por 100 del capital.....	100.000					
Fondos de previsión: 38'40 por 100 id.....	384.000					
Imposición en metálico.....	4.146.980	66				
Cuentas corrientes de la Plaza.....	2.090.358	38				
Cuentas corrientes á interés recíproco.....	443.283	20				
Letras á pagar.....	16.671	60				
Dividendos vencidos de acciones.....	3.585					
Depósitos de efectos en custodia: nominal.....	15.398.091	44				
Ganancias y pérdidas.....	198.425	68				
			IGUAL.			

Zaragoza 31 de Diciembre de 1890.—El Director 1.º, Iñigo Figueras.—El Interventor, Silvestre Zapater.

D. Francisco Castán y Borraz, Secretario del Banco de Crédito de Zaragoza:

Certifico: Que la Junta general de Accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó aprobar y aprobó por unanimidad el Balance general de 31 de Diciembre de 1890, sometido á su examen y aprobación.

Así consta del acta de dicha sesión, á la que me refiero.

Zaragoza 28 de Febrero de 1891.—Francisco Castán.—V.º B.º—El Director 1.º, Iñigo Figueras.